

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :

Dirección Boletín Oficial Municipal

Responsable Dirección:

Elisabet Quintana

Dirección : Av. Argentina y Roca . C.P.
(8300).-
Tel.(0299) 4491200 -Interno 4466

E-MAIL:

boletinoficial@muninqn.gov.ar

ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTE

Dn. **MARIANO GAIDO**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Ing. **ALEJANDRO A. NICOLA**

SECRETARÍA DE FINANZAS

Cr. **FERNANDO SCHPOLIANSKY**

SECRETARÍA DE HACIENDA

Cr. **NELSON LEONARDO CAROD**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dr. **JUAN MARTÍN HURTADO**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO

Dr. **SANTIAGO MORAN SASTURAIN**

SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO

Prof. **MARIA ESTELA PASQUALINI**

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN

Anl. Sist. **CARLOS JAVIER LABRIN**

SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL

Lic. **DIEGO PATRICIO CAYOL**

SECRETARÍA DE CIUDADANIA

Dra. **LUCIANA LEONOR DE GIOVANETTI**

SECRETARÍA DE DEPORTES Y ACTIVIDAD FÍSICA

Prof. **MAURICIO SERENELLI**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Lic. **JULIO CARLOS RODRIGO ALONSO**

**UNIDAD DE COORDINACION DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES PÚBLICAS
Y RELACIONES INSTITUCIONALES**

Sr. **GERARDO GUTIÉRREZ**

UNIDAD DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN MUNICIPAL

Sr. **LUIS GASTÓN CONTARDI**

SUMARIO

Edición de 8 Páginas

NORMAS COMPLETAS Páginas 2 a 8

SECRETARÍA DE HACIENDA

DECRETO N° 0011
NEUQUÉN, 04 ENE 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 4571-M-2020, las Ordenanzas N° 937 y 7838, la Ley provincial 687 y su Decreto reglamentario N° 0108/72, el Decreto provincial N° 2473/15 y los Decretos municipales N° 045/16, N° 0686/20 y N° 0893/2021; y,

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo 130° establece que el régimen de contratación será establecido por ordenanza, la que deberá tener en cuenta los principios de publicidad, concurrencia, agilidad y selección objetiva, con equilibrio de precios y calidad, en tanto que en relación al régimen de contratación de Obras Públicas, el artículo 138° del mismo cuerpo normativo, determina que el Concejo Deliberante dictará la ordenanza pertinente que regule la ejecución de las mismas;

Que por su parte, el Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén sancionó la Ordenanza N° 7838, la cual establece el régimen general de contrataciones en el ámbito municipal, pero no emitió una norma específica en el mismo sentido respecto del régimen de obras públicas, razón por la cual las contrataciones de esta especie se rigen por la Ley provincial N° 687 y su Decreto reglamentario N° 108/72, normativa a la cual había adherido dicho cuerpo legislativo oportunamente, mediante la Ordenanza N° 937;

Que asimismo, el artículo 12° de la mencionada ley de obra pública, de aplicación al ámbito municipal, establece como principio y criterio rector que toda

contratación de obra pública deberá realizarse mediante licitación pública, previendo a continuación las excepciones que rigen en la materia;

Que entre estas excepciones normadas, cabe mencionar la prevista en el inciso a) del artículo citado, que establece que se podrá realizar la contratación mediante licitación privada, concurso de precios o contratación directa, en tanto que el presupuesto oficial no supere el tope previsto por el Poder Ejecutivo, anualmente;

Que a su turno, el artículo 12º) apartado 1º) del Decreto N° 108/72 reglamentario de la Ley N° 687, establece que el Poder Ejecutivo, al establecer anualmente el tope del inciso a) del artículo 12º) de la Ley N° 687, determinará los montos máximos correspondientes para las adjudicaciones por licitación privada, concurso de precios y contrataciones directas;

Que la última actualización de los montos máximos a los que deben ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante licitación privada, concurso de precios o contrataciones directas, se produjo mediante el Decreto municipal N° 0893/21 que adecuó los montos vigentes hasta el momento de su emisión;

Que cabe advertir que el fundamento primordial tenido en cuenta en aquella oportunidad para adecuar los topes aludidos, y que fuera plasmado en el decreto municipal mencionado, consistió en que se habían producido importantes incrementos en los costos de los diferentes insumos de la obra pública a cargo del Municipio, tales como materiales, mano de obra, equipos, gastos generales, entre otros, tomando como último mes para dicha actualización el de agosto de 2021;

Que la Dirección Municipal de Certificaciones de la Subsecretaría de Gestión de Contrataciones de Obras dependiente de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura realizó un análisis de la evolución del Índice del Costo de la Construcción publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinando que se produjo un aumento del orden del 66,70%, entre agosto del 2021 y agosto del 2022;

Que consecuentemente, de aplicarse dicha ecuación a los fines de mantener una razonable proporción en el valor de los montos límites, resulta que el valor tope para las contrataciones directas ascendería a la suma de pesos cuarenta y siete millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta (\$47.926.250), el de los

concursos de precios sería de pesos noventa y cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil quinientos (\$95.852.500) y para las licitaciones privadas sería de pesos ciento noventa y un millones setecientos cinco mil (\$191.705.000);

Que en virtud de lo expuesto, la Secretaría de Coordinación e Infraestructura y por las razones anteriormente expuestas, y a los fines de mantener valores congruentes con los anteriormente aprobados, propone las siguientes montos límites: para las contrataciones directas en pesos cincuenta millones (\$50.000.000), para los concursos de precios en pesos cien millones (\$100.000.000) y para licitaciones privadas en pesos doscientos millones (\$200.000.000);

Que la actualización periódica de los topes para los distintos procedimientos de contrataciones en materia de obras públicas, se arraiga en la duración y complejidad de cada uno de los procesos licitatorios, donde claramente la licitación pública demanda un proceso mucho más extenso y una mayor cantidad de recursos municipales aplicados al mismo, a diferencia de las otras modalidades de contratación autorizadas por el ordenamiento jurídico: licitación privada, concurso de precios y contratación directa;

Que es preciso tener en cuenta que estas últimas fueron previstas por el legislador en miras de que aquellas obras de menor envergadura no se vieran afectadas por los tiempos administrativos que implica el normal desarrollo del trámite de las licitaciones públicas, que debido a demandar una mayor amplitud de plazos pueden resultar proporcionalmente más costosas para el fisco en relación a otras obras de montos más bajos que tramitan bajo otras modalidades de contratación;

Que asimismo, cabe destacar que no obstante considerarse a la licitación pública como la regla general de las contrataciones, ésta constituye al mismo tiempo una especie dentro del amplio género de sistemas de selección del contratista estatal, atento ser un procedimiento más, pero no el único;

Que en ese marco, es dable advertir que los plazos administrativos previstos para la licitación pública, son mucho más extensos que los establecidos para el resto de las modalidades, ya que promedian una demora de alrededor de cien (100) días hábiles administrativos como mínimo, en tanto que para tener una obra en condiciones de comenzar su ejecución que tramite a través de una licitación privada, se requiere un mínimo aproximado de veinticinco (25) días;

Que las fluctuaciones en el valor de la moneda traen como consecuencia alteraciones en el valor de las prestaciones de los contratos administrativos, que se traduce en mayores costos;

Que a los fines de no imponer el imperio de la inequidad y restituir el equilibrio del contrato celebrado, se requiere en innumerables situaciones, aplicar la normativa inherente a la redeterminación de precios, que por las variaciones propias de la economía actual repercuten fuertemente en las arcas municipales generando erogaciones no contempladas, que en muchos supuestos resultan muy onerosas para el fisco municipal;

Que por las razones expuestas, la Municipalidad de Neuquén debe afrontar asiduamente mayores costos derivados, muchas veces, de los largos tiempos administrativos propios de una licitación pública, en aquellos casos de obras que no los deberían ameritar, razón por la cual se considera atinado y conveniente proceder a una adecuación de los límites referidos, sin perjuicio de las razones de agilidad y eficiencia administrativa mencionadas precedentemente;

Que el Poder Ejecutivo Municipal tiene facultades suficientes para adecuar por sí, los montos topes para los distintos mecanismos de contratación, atento haber adherido expresamente, mediante la citada Ordenanza N° 937, a la ley de obras públicas provincial y a su decreto reglamentario, más no a las demás normas provinciales dictadas en consecuencia;

Que la Constitución Nacional ha consagrado en su artículo 5°) que los gobiernos provinciales deberán asegurar el régimen municipal y a partir de este artículo la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha establecido el principio de autonomía municipal en fallos *Rivademar* y *Municipalidad de Rosario*, jurisprudencia que luego fue adoptada por la Convención Constituyente de 1994, plasmado en el artículo 123°), que expresa que las provincias deberán asegurar en sus constituciones la autonomía municipal;

Que en otro orden normativo, la norma fundamental provincial consagra en su artículo 271°) el principio de autonomía municipal en el ejercicio de sus atribuciones y resoluciones y, finalmente, nuestra Carta Orgánica Municipal establece en su artículo 2°) que el municipio de Neuquén es autónomo e independiente de todo otro

poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia del Neuquén y en la propia Carta Orgánica Municipal;

Que consecuentemente la autonomía es la facultad que tiene la autoridad para darse sus propias normas, elegir sus autoridades, autofinanciarse y administrarse a sí misma, dentro del marco de su competencia territorial y material, gozando la Municipalidad de Neuquén, de autonomía plena en tal sentido, que se refleja en los cuatro órdenes constitucionalmente indicados: institucional, político, económico financiero y administrativo;

Que en los municipios autónomos, el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que no le ha sido otorgada por un nivel superior, sino que le ha sido reconocida por el poder constituyente;

Que atento que la propia Ley N° 687 establece que será el Poder Ejecutivo quien determinará anualmente los topes, desde el ámbito normativo municipal referido, resulta válido concluir que dicha potestad queda entonces remitida al órgano ejecutivo de este nivel estatal, es decir el Órgano Ejecutivo Municipal de la ciudad de Neuquén, en su calidad de emisor de actos de administración local, sin la interferencia de autoridad de otro orden de gobierno;

Que en el marco de un contexto inflacionario, resulta oportuno y conveniente adoptar medidas de procedimiento tendientes a dinamizar los circuitos y etapas del sistema de contrataciones, a fin de minimizar el impacto negativo de la inflación, en el erario público municipal;

Que el hecho de que la Municipalidad haya adherido a la norma provincial, mal puede interpretarse como una cesión de jurisdicción al respecto, ya que la competencia sobre la determinación del régimen de obras públicas es constitucional y no legal, vale decir que no pertenece al estado provincial, sino al propio estado municipal, y por ello el Municipio puede válidamente modificar o adecuar una norma a la cual adhiere, atento no haber entregado la competencia, ni renunciado a ella al formalizar tal adhesión;

Que por todo lo expuesto, y sin perjuicio que el Municipio adhirió e incorporó la normativa provincial referida a un tema de su propia competencia a través del dictado de una norma legislativa local, se encuentra plenamente facultado para imponerle

su impronta de acuerdo a su realidad municipal, vale decir que cuenta con las atribuciones suficientes para modificar o adecuar la misma, en todo lo que considere oportuno y necesario, ya que de otro modo implicaría la violación tanto de la Constitución nacional y provincial, como de la Carta Orgánica Municipal, que establecen la coexistencia de distintos órdenes gubernamentales, que actúan autónomamente en los ámbitos competenciales fijados por las mencionadas normas fundamentales;

Que por su parte la Dirección Municipal de Asesoramiento Legal de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura, se expidió mediante Dictamen N° 375/2022, expresando no tener objeciones legales que formular respecto al presente trámite licitatorio;

Que en el mismo sentido se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 810/2022;

Que asimismo, cuenta con intervención de la Contaduría Municipal mediante Informe N° 265/22;

Que en el contexto descripto, se plantea la necesidad de emitir el presente decreto de actualización de montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones de obra pública, en sus distintas modalidades;

Que en virtud del Decreto N° 0001/2023, la Secretaría de Coordinación e Infraestructura se encuentra a cargo del señor Secretario de Hacienda;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) ESTABLÉZCASE a partir de la entrada en vigencia de la ----- presente norma legal, el tope indicado en el artículo 12º) inciso a) de la Ley 687 de Obras Públicas, en la suma de Pesos doscientos Millones (\$200.000.000).

Artículo 2º) ADECÚENSE a partir de la entrada en vigencia de la presente ----- norma legal, los montos máximos a los que deberán ajustarse las contrataciones relativas a las obras públicas municipales efectuadas mediante Licitación Privada, Concurso de Precios o Contratación Directa, en el marco de la excepción prevista en el artículo 12º), inciso a) de la Ley N° 687, a los siguientes:

- a) **LICITACIÓN PRIVADA:** Hasta la suma de Pesos Doscientos Millones (\$200.000.000).
- b) **CONCURSO DE PRECIOS:** Hasta la suma de Pesos Cien Millones (\$100.000.000).
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Hasta la suma de Pesos cincuenta millones (\$50.000.000).

Artículo 3º) DERÓGASE el Decreto N° 0893/21.

Artículo 4º) La presente norma legal entrará en vigencia a partir del día de ----- su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Hacienda en su carácter de tal y a cargo de la Secretaría de Coordinación e Infraestructura.

Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección ----- Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.-

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
CAROD